

Referencia:	2020/00006314D
Procedimiento:	ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES
Oficina Técnica (OAS)	

## ANUNCIO

### CONSULTA PÚBLICA PREVIA: ADAPTACIÓN DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a consulta previa la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES”, por un plazo mínimo de 15 días naturales, para que los ciudadanos y organizaciones que lo deseen realicen las aportaciones que consideren oportunas hasta el 1 de septiembre de 2020, en relación con los siguientes extremos:

#### PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión de Ruidos actualmente en vigor, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, por lo que resultó redactada durante la vigencia de la Ley 37/2003 de 11 de noviembre, del Ruido. No sucedió así con el desarrollo reglamentario de esa norma básica; el primero de ellos, el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, entró en vigor el 18 de diciembre de 2005, y el segundo, y de incidencia directa sobre la ordenanza municipal, el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, el 24 de octubre de 2007.

Este hecho por sí solo convirtió a la Ordenanza Municipal en una norma de difícil aplicación por colisionar directamente con algunas de esas disposiciones de carácter básico, produciendo la derogación tácita de parte de su articulado. En este sentido, la propia Ley del Ruido que preveía esa situación, dispuso en su artículo 6 la obligación de que los ayuntamientos adaptaran las ordenanzas existentes a las futuras normas de desarrollo.

Además del problema anterior, la nueva Ordenanza pretende solucionar otros que con relación a las actividades se vienen produciendo en materia de ruidos y vibraciones y en especial, limitar la incidencia acústica de los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se celebren en el municipio, regulando su adecuación a los objetivos de calidad acústica en aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y de su Reglamento de Desarrollo aprobado mediante Decreto 86/2013 de 1 de agosto.

Por último, en el ámbito del comportamiento vecinal, se pretende regular un procedimiento que permita garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar de la vecindad, actualmente limitado por causas de seguridad jurídica.

### **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:**

La decisión de formular una nueva Ordenanza Reguladora atiende fundamentalmente a la necesidad de contar con un texto normativo adaptado a las regulaciones normativas básicas dispuestas con posterioridad a la actualmente en vigor y que justifica una nueva redacción de los artículos relacionados con los límites acústicos, los métodos de medición o las exigencias acústicas para todos los emisores acústicos del municipio, además de la incorporación de nuevos artículos relacionados con las áreas de sensibilidad acústica, las zonas acústicas y los planes zonales específicos en el ámbito municipal.

Ante esta oportunidad y atendiendo a los principios de eficiencia que deben regir en la Administración Pública, se incluye también la adaptación propiciada por las normas en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos en cuanto a las exigencias y requisitos que deben cumplirse con el objetivo de prevenir la contaminación acústica que pudieran generar.

Por último, resulta necesario y oportuno consolidar los procedimientos reguladores de la convivencia ciudadana que la experiencia ha revelado como insuficientes para garantizar jurídicamente los derechos a la intimidad personal y familiar.

### **OBJETIVO:**

En concordancia con el punto anterior, el objetivo esencial y fundamental es adaptar la ordenanza a la normativa básica estatal en materia de ruidos y vibraciones y en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, teniendo en cuenta las necesidades y peculiaridades del Municipio de Puerto del Rosario, tanto en lo que se refiere a la planificación como a la prevención y gestión acústica del municipio, determinación de las condiciones exigibles a las actividades y vecinos, y la regulación del método de evaluación y régimen sancionador.

### **SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

En el concreto ámbito, los problemas descritos exigen una inmediata intervención normativa habida cuenta de que la inactividad supondría un agravamiento innecesario de los problemas indicados. La opción de no regular nada, y dejar vigente la actual regulación no es una opción a valorar.

La propuesta de una nueva ordenanza en lugar de modificar puntualmente la existente se fundamenta en que los cambios de adaptación necesarios tienen un alcance tal que produce cambios significativos en todo el texto, haciendo realmente inviable ese ejercicio.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones, propuestas o sugerencias hasta el 1 de septiembre de 2020, sobre los aspectos planteados a través de los siguientes medios:

web-sede electrónica/ registro de entrada presencial/ correo electrónico  
([oficinatecnica@puertodelrosario.org](mailto:oficinatecnica@puertodelrosario.org))

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

En Puerto del Rosario a fecha de la firma electrónica.

**El Concejal Delegado de Urbanismo, Planeamiento,  
Ordenación del Territorio, Patrimonio y Nuevas Tecnologías**